

- ✓ **FERIADOS ESPECIALES - ABRIL DE 2013:** Página 2
- ✓ **DGI - NO CEDE:** Balances al 31/12/12. Plazos (Página 2).
- ✓ **SERVICIO DOMÉSTICO:** Aumento salarial a partir de 01/01/13 (Página 3).
- ✓ **BPS - FONASA SERVICIOS PERSONALES:** El plazo para la presentación de la declaración anual vence el 26/04/13 (Página 4).
- ✓ **MTOP:** Guías de Carga para el transporte terrestre (Página 4).
- ✓ **TURISTAS NO RESIDENTES:** Prórroga de beneficios (página 5).
- ✓ **BPS:** Asignaciones Familiares. Subsidio por Enfermedad (página 5).
- ✓ **AGRO:** Ajustes a la tributación. (Página 6),

Abril 2013 - Semana 2° y 3°

N° 1232

**COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA
DEL 1 AL 16 DE ABRIL DE 2013**

| DÍA | Interbancario | | Pizarra | |
|----------|---------------|--------|---------|-------|
| | Compra | Venta | Compra | Venta |
| 01/04/13 | 18,984 | 18,984 | 18,70 | 19,15 |
| 02/04/13 | 18,977 | 18,977 | 18,75 | 19,20 |
| 03/04/13 | 18,990 | 18,990 | 18,80 | 19,30 |
| 04/04/13 | 19,156 | 19,156 | 18,85 | 19,40 |
| 05/04/13 | 19,088 | 19,088 | 18,85 | 19,35 |
| 08/04/13 | 19,028 | 19,028 | 18,75 | 19,25 |
| 09/04/13 | 18,964 | 18,964 | 18,75 | 19,20 |
| 10/04/13 | 19,013 | 19,013 | 18,75 | 19,25 |
| 11/04/13 | 19,017 | 19,017 | 18,75 | 19,25 |
| 12/04/13 | 18,954 | 18,954 | 18,65 | 19,15 |
| 15/04/13 | 18,955 | 18,955 | 18,70 | 19,20 |
| 16/04/13 | 18,944 | 18,944 | 18,70 | 19,20 |

**IMPUESTO DE PRIMARIA
1ª CUOTA – AÑO 2013**

Desde el **11 DE MARZO** hasta el **31 DE MAYO** se extiende el plazo para abonar la Primera Cuota del Impuesto de Primaria correspondiente al presente año.

- INSTITUCIONES EXONERADAS –

**INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA
Y DEPORTIVAS**

DECLARACIÓN INFORMATIVA

FORMULARIO 3150 – Aplicación Sigma

Las Instituciones de Enseñanza Privadas y Públicas y las Instituciones Deportivas deben presentar a la DGI durante el presente mes de abril –de acuerdo al Cuadro General de Vencimientos - la declaración anual informativa a DGI establecida en la Resolución 1486/2011 de 16 de setiembre de 2011.

**IMPUESTO AL PATRIMONIO
PERSONAS FÍSICAS
- PRÓXIMOS VENCIMIENTOS –**

| | |
|----------------------------------|------------------------|
| Pago del saldo año 2012 | 23 de Abril/013 |
| Declaración Jurada - 2012 | 24 de Abril/013 |

La declaración jurada correspondiente se presenta a través de la aplicación Sigma, en el Formulario 2104.

IRNR – PATRIMONIO

**ENTIDADES NO RESIDENTES
QUE NO ACTÚEN MEDIANTE
ESTABLECIMIENTO PERMANENTE**

Presentación de Declaración Jurada

| Ultimo Dígito | Días de 2013 |
|---------------|--------------|
| 0-1-2-3 | 7 de mayo |
| 4-5-6 | 10 de mayo |
| 7-8-9 | 15 de mayo |

Plazo para el pago del saldo de IRNR y del Impuesto al Patrimonio: 2 de mayo de 2013

COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

**Quienes reajustan en el mes de abril/13
deben multiplicar el alquiler actual por 1,0854**

| Mes de ajuste | Coficiente |
|---------------|------------|
| Setiembre/12 | 1,0788 |
| Octubre/12 | 1,0864 |
| Noviembre/12 | 1,0911 |
| Diciembre/12 | 1,0903 |
| Enero/13 | 1,0784 |
| Febrero/13 | 1,0872 |
| Marzo/13 | 1,0889 |
| Abril/13 | 1,0854 |

FERIADOS ESPECIALES ABRIL DE 2013

A través de convenios colectivos, diversos grupos de actividad han determinado feriados especiales durante el mes de abril.

→ 1 DE ABRIL

GRUPO 1 SUBGRUPO 8 CAPÍTULO 2 - GRASAS Y MARGARINAS

DÍA DEL GRASERO: El 1º de abril es el día del grasero consagrado como feriado no laborable, abonándose sencillo si no se trabaja y doble si se labora.

(Convenio de 2010)

→ 6 DE ABRIL

GRUPO 19 SUBGRUPO 16 - ÁREAS VERDES

DÍA DEL TRABAJADOR DEL SECTOR: Se reconoce el 6 de abril de cada año como el día del Trabajador del Sector, Dicha jornada será considerada como un feriado pago.

(Convenio de 2011)

→ 14 DE ABRIL

GRUPO 23 SUBGRUPO 3 - VIÑEDOS

DÍA DEL TRABAJADOR VITÍCOLA: Se establece el día 14 de abril como día del Trabajador Vitícola, considerándose feriado pago a los efectos del art. 18 de la Ley 12.590.

Esta fecha podrá ser ajustada por convenio de empresa.

(Convenio de 2008)

→ 15 DE ABRIL

GRUPO 8 SUBGRUPO 8 - INDUSTRIA DEL VIDIO, FIBRA DE VIDRIO Y SUS PRODUCTOS

DÍA DEL TRABAJADOR VIDRIERO: Se establece el día 17 de abril como día del trabajador vidriero. Su goce se hará efectivo el tercer lunes del mes de abril de cada año, considerándose en todo el Sector como feriado pago no laborable.

(Convenio de 2006)

→ 30 DE ABRIL

SECTOR RURAL

DÍA DEL TRABAJADOR RURAL: Declárase el 30 de abril de cada año "Día del Trabajador Rural", como feriado no laborable pago para los trabajadores que desempeñan esa actividad.

(Artículo 1º de la Ley 19.000 de 15/11/012)

- DGI -

- CONTRIBUYENTES NO CEDE - - BALANCES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 -

PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA 2/148

Presentación de declaración jurada: por Internet, o en medios magnéticos en los locales de las redes de cobranza habilitadas o dependencias de la DGI.

| Ultimo Dígito | Días de 2013 |
|---------------|--------------|
| 0 - 1 - 2 - 3 | 7 de mayo |
| 4 - 5 - 6 | 10 de mayo |
| 7 - 8 - 9 | 15 de mayo |

PAGO DEL SALDO

El pago de los saldos correspondientes vence el 25 de abril próximo.

SERVICIO DOMÉSTICO

AUMENTO SALARIAL A PARTIR 1º DE ENERO DE 2013

| | | |
|----------------|----------|-------------|
| Salario Mínimo | Mensual | \$ 9.544,43 |
| | por hora | \$ 50,21 |

➤ AJUSTE SALARIAL A PARTIR DE 01/01/13 SEGÚN LAS SIGUIENTES FRANJAS:

| SALARIOS NOMINALES AL 31/12/2012 | % DE AUMENTO |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Hasta \$ 10.454,40 (o su equivalente por hora de \$ 55) | 11,84% |
| Más de \$ 10.454,40 y hasta \$ 12.355,20 (o su equivalente por hora: más de \$ 55 y hasta \$ 65) | 10,83% |
| Más de 12.355,20 (o su equivalente por hora de \$ 66) | 9,66% |

➤ REFERENTE AL PAGO DE LA RETROACTIVIDAD

La retroactividad generada por el aumento vigente al 1 de enero de 2013 deberá abonarse en una sola vez conjuntamente con el primer salario que se pague a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio, tras haber sido recogido y publicado por el respectivo Consejo de Salarios, salvo los acuerdos particulares que puedan realizarse entre cada empleador y trabajador respecto a la forma de pago. Se descontarán aquellos aumentos que pudieron haberse otorgado a cuenta del ajuste de enero 2013.

➤ PRIMA POR PRESENTISMO VIGENTE A PARTIR DE 1º DE ABRIL DE 2013

El artículo séptimo del convenio crea una Prima por Presentismo vigente a partir de 01/04/2013, la que se abonará en las mismas oportunidades que el sueldo anual complementario (aguinaldo).

Esta Prima consiste en el pago del equivalente a $\frac{1}{4}$ (una cuarta parte) del medio aguinaldo que le corresponde percibir a cada trabajador, condicionado a que en el período que se computa a los efectos del aguinaldo (1 de diciembre / 31 de mayo y 1 de junio/ 30 de noviembre) haya tenido una asistencia perfecta.

Las inasistencias que se detallan a continuación no determinarán la pérdida del presente beneficio:

- a) enfermedad debidamente comprobada (mediante certificación del BPS o BSE),
- b) las inasistencias derivadas del ejercicio del derecho de huelga decretadas por el PIT CNT y/o SUTD con carácter general, en cuyo caso se aplicará la Ley Nº 19.051,
- c) la licencia anual reglamentaria,
- d) las licencias especiales (ej. ley Nº 18.345 y ley Nº 18.458) y
- e) la comparecencia al Consejo de Salarios del Grupo Nº 21.

NOTA: CÁLCULO PARA EL PERÍODO 01/04/2013-31/05/2013

El cálculo de la prima es: total de lo percibido entre 01/04/13 y 31/05/13 dividido entre 12 y entre 4

➤ PRIMA POR ANTIGÜEDAD

A los efectos de determinar el importe a pagar por concepto de prima por antigüedad desde enero/2013, el porcentaje que se aplica durante todo el año 2013, dependiendo de la fecha de ingreso del trabajador, es el siguiente:

| FECHA DE INGRESO DEL TRABAJADOR | % PRIMA POR ANTIGÜEDAD |
|-----------------------------------------|------------------------|
| Hasta el 31/12/2007 | 3% |
| El 01/01/2008 | 2,5% |
| Desde el 02/01/2008 hasta el 01/01/2009 | 2% |
| Desde el 02/01/2009 hasta el 01/01/2010 | 1,5% |
| Desde el 02/01/2010 hasta el 01/01/2011 | 1% |
| Desde el 02/01/2011 hasta el 01/01/2012 | 0,5% |
| Para los restantes | 0% |

NOTA: El BPS calcula en **forma automática** la prima por antigüedad en función de la fecha de ingreso del trabajador. Corresponde al empleador corroborar los datos e informar en caso de inconsistencias a través del 0800 2001 Opción 2.

BPS - FONASA
SERVICIOS PERSONALES - DECLARACIÓN JURADA ANUAL
- 26 DE ABRIL DE 2013 -

El plazo para la presentación de la DECLARACIÓN JURADA de Servicios Personales vence el 26 de abril de 2013.

Recordamos que ya se encuentra disponible en www.bps.gub.uy el servicio en línea que habilita a realizar la Declaración Anual de Servicios Personales FONASA, correspondiente al ejercicio 2012.

Los titulares de servicios personales fuera de la relación de dependencia deben liquidar anualmente, al 31 de diciembre de cada año, los aportes destinados al Fondo Nacional de Salud (FONASA).

Se encuentran comprendidos en esta obligación: personas físicas residentes con actividad en calidad de prestadores de Servicios Personales, Profesionales, No Profesionales y Escribanos, fuera de la relación de dependencia, por sí o a través de sociedades de hecho o civiles, en el período Enero a Diciembre 2012.

En caso que el titular haya tenido simultáneamente actividad en calidad de dependiente con el beneficio del SNIS, no lo libera de la obligación de presentar declaración, independientemente si le correspondió o no realizar aportes.

La declaración debe ser a través del aplicativo disponible en la página web del BPS: “Declaración Anual de Servicios Personales”, a cuyos efectos resulta necesario que el titular posea la calidad de usuario registrado de conexión remota.

- MTOP -
GUÍAS DE CARGA

La Ley 17296 de 21 de febrero de 2001, en su artículo 271 estableció:

“Todo transporte de carga terrestre que se realice en el país, deberá contar con una guía que contenga la información que se dispondrá en la reglamentación de la presente ley.”

En consecuencia, su aplicación es general, tanto al transporte profesional como al propio, en servicios nacionales como en viajes internacionales.

INSTRUMENTACIÓN

El MTOP está trabajando en la implementación de la Guía de Carga, estimándose que comenzará a ser exigible durante el segundo trimestre de 2013.

A modo de transición y en tanto no se establezca lo contrario, se comenzará a exigir sólo para empresas que tengan algún vehículo de Peso Bruto Autorizado mayor de 8500 kg.

Si bien inicialmente se concibió como un formulario (soporte papel), se está instrumentando exclusivamente como información que deberá enviarse vía INTERNET previo a la salida del vehículo cargado.

El transportista tendrá una confirmación de que el Sistema recibió la información de su Guía de Carga con el Número de Guía correspondiente, dato que los inspectores apostados en las rutas nacionales podrán verificar on-line, a partir de la matrícula del vehículo, si se recibió su información de la Guía de Carga.

Para empresas con hasta tres vehículos de tracción se establecerá, en forma transitoria, un mecanismo alternativo para el envío de información, cuyo contenido y detalles se informarán oportunamente.

VIAJES INTERNACIONALES

El MTOP está analizando conjuntamente con la Dirección Nacional de Aduanas, la viabilidad de obtener la información que requiere la Guía de Carga para viajes internacionales a partir de la que los transportistas transmiten a ese organismo en el Manifiesto de Transporte Internacional de Carga (MIC), el Conocimiento (CRT) y otros documentos, a efectos de evitar que el transportista deba hacer un envío adicional a los que actualmente realiza.

COSTO

El artículo 17 del Decreto 349/001 de 4 de setiembre de 2001 establece un tope de 0,05 UR para el valor de la Guía, pero el monto aún no ha sido fijado.

A efectos del cobro, se plantea realizar un cierre mensual, a cuyo detalle deberá acceder cada transportista vía INTERNET por medio de su clave personal. El pago podrá realizarse imprimiendo el recibo y concurriendo a alguna de las diferentes redes de pago (Abitab, Correos, Redpagos), BROU, etc.

BENEFICIOS A TURISTAS NO RESIDENTES

- PRÓRROGA -

Se prorrogaron hasta el 31 de julio de 2013 los beneficios otorgados por los Decretos 376/012 y 377/012 de 23 de noviembre de 2012 a turistas no residentes.

El Decreto 376/012 de 23/11/12 redujo en su totalidad la tasa del IVA aplicable a las siguientes operaciones, siempre que los adquirentes sean personas físicas no residentes y en tanto sean abonadas mediante tarjetas de débito o crédito, emitidas en el exterior:

- A) Servicios gastronómicos, cuando sean prestados en restaurantes, bares, cantinas, confiterías, cafeterías, salones de té y similares, o por hoteles, moteles, apart hoteles, hosterías, estancias turísticas, hoteles de campo, granjas turísticas, posadas de campo, casas de campo y campings hostels, siempre que dichas prestaciones no integren el concepto de hospedaje.
- B) Servicios de catering para la realización de fiestas y eventos.
- C) Servicios de fiestas y eventos, no incluidos en el literal anterior.
- D) Arrendamientos de vehículos sin chofer.

El Decreto 377/012 de 23/11/12 estableció un crédito fiscal del 10,5% del importe bruto del precio pactado en los arrendamientos temporarios de inmuebles con fines turísticos. El arrendatario debe ser persona física no residente, la contraprestación se efectúe mediante la utilización de tarjetas de débito o crédito emitidas en el exterior del país, y actúe como intermediario un administrador de propiedades residente que realice la cobranza de los arrendamientos.

DECRETO DE 11 DE ABRIL DE 2013 (aún sin numerar)

Artículo 1º.- Otorgar a las operaciones comprendidas en el artículo 1º del Decreto 376/012 que se realicen hasta el 31 de julio de 2013, la reducción de la tasa del Impuesto al Valor Agregado, en la forma y condiciones dispuestas por el citado Decreto.

Artículo 2º.- Extiéndese el beneficio otorgado a las operaciones comprendidas en el Decreto 377/012 a aquellos arrendamientos que se realicen hasta el 31 de julio de 2013, manteniéndose en todos sus términos las condiciones exigidas por el citado Decreto para hacer efectivo el referido beneficio.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.

- BPS -

CERTIFICADOS DE ESTUDIO - BENEFICIARIOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES

Se encuentra disponible el servicio en línea para el ingreso de información relativa a la inscripción y concurrencia asidua de beneficiarios de Asignaciones Familiares por parte de los responsables de Institutos Privados de Enseñanza. En el caso de no contar con esta información al 30/04/2013, el BPS procederá a la suspensión de la Asignación Familiar de esos beneficiarios.

PORTAL DE SUBSIDIO POR ENFERMEDAD

Se habilita la funcionalidad de impresión en el Portal de Subsidio por Enfermedad

Las empresas usuarias del Servicio en Línea "Ingreso de Información para el Sistema de Certificación Laboral", una vez ingresados los datos referentes al Último Día de Trabajo y remuneraciones, podrán imprimir dicha información.

AJUSTES A LA TRIBUTACIÓN AGROPECUARIA

DEROGACIÓN

El Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo al Parlamento propone derogar la exoneración genérica al patrimonio de las explotaciones agropecuarias dispuesta por el artículo 16 de la Ley 17.345 de 31 de mayo de 2001 que establece:

“Artículo 16. Exoneración. Exonérase del Impuesto al Patrimonio el patrimonio afectado a las explotaciones agropecuarias.

Esta exoneración regirá para ejercicios cerrados a partir del 1° de enero de 2001.”

EXONERACIÓN

El Proyecto mantiene la exoneración al patrimonio afectado a explotaciones agropecuarias siempre que el valor de los correspondientes activos no supere las UI 12.000.000 (doce millones)

A tales efectos, el valor de los correspondientes activos será exclusivamente la suma de:

- A) el valor real fijado por la Dirección Nacional de Catastro de los inmuebles rurales propiedad del contribuyente.
- B) El valor de los bienes muebles y semovientes de la explotación agropecuaria valuados por el 40% (cuarenta por ciento) del valor real de los inmuebles rurales fijado por la Dirección General de Catastro. Este valor deberá ser computado tanto por los propietarios de los referidos bienes inmuebles, realicen o no la explotación, como por quienes realicen la explotación y no sean propietarios.

Los antedichos valores deberán calcularse de la forma precedentemente establecida, incluso si el patrimonio afectado a explotaciones agropecuarias por parte del contribuyente está integrado por bienes exentos, excluidos o no computables, de cualquier origen y naturaleza.

EXONERACIONES DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO – LEY 16.906 (LEY DE INVERSIONES)

Las exoneraciones del Impuesto al Patrimonio de los bienes de activo fijo afectados a explotaciones agropecuarias dispuestas por la Ley 16.906 de 07/01/98, se aplicarán igualmente sobre el monto ficto. En tal caso, los bienes exentos se deducirán del monto ficto aplicando las normas de valuación del IRAE. El monto así determinado, en ningún caso podrá ser negativo.

SOBRETASA DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO

Se crea una sobretasa del Impuesto al Patrimonio que recaerá sobre la totalidad del patrimonio afectado a explotaciones agropecuarias.

La alícuota única aplicable sobre el total del patrimonio, será la que corresponda a la categoría indicada en el cuadro que sigue, según sea el monto de los activos afectados:

| Categoría | Valor de los activos afectados en UI | | Alícuota |
|-----------|--------------------------------------|-------------|----------|
| | De más de | Hasta | |
| A | 12.000.000 | 30.000.000 | 0,70 % |
| B | 30.000.000 | 60.000.000 | 1,00 % |
| C | 60.000.000 | 150.000.000 | 1,30 % |
| D | 150.000.000 | --- | 1,50 % |

A los efectos de la inclusión en la Categoría A se requiere además que se trate del siguiente tipo de entidades:

- A) Sean entidades residentes y tengan el total del patrimonio representado por títulos al portador.
- B) Sean entidades no residentes salvo cuando se trate de personas físicas.

Las normas aplicables al Impuesto al Patrimonio que dispongan que los activos afectados a la explotación agropecuaria se encuentran exentos, excluidos o que son no computables, no serán de aplicación a la sobretasa que se crea, a estos efectos los bosques comprendidos en la Ley Forestal y de los montes citrícolas podrán computarse por su valor real fijado por la Dirección Nacional de Catastro.

UNIDAD ECONÓMICO ADMINISTRATIVA EN EL IMPUESTO AL PATRIMONIO

El artículo 13 del Proyecto de Ley define el concepto de unidad económico administrativa.

Las entidades titulares de activos afectados a explotaciones agropecuarias conforman una unidad económico administrativa cuando responden a un interés común relativo a dichas actividades, independientemente de las formas jurídicas adoptadas.

Se entiende que las entidades responden a un interés común cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones:

- A) que exista control de unos titulares sobre otros que implique la respuesta a un mismo centro de decisión, o que exista entre ellos vínculos tales que denoten una unidad en el centro de decisión o que estén bajo el control común de las mismas entidades;
- B) que se ejerza influencia significativa por parte de unos titulares sobre otros, o estén bajo la influencia significativa común de las mismas entidades. Existirá influencia significativa cuando se posea la capacidad para formar la voluntad del conjunto o prevalecer en las decisiones de una o varias entidades.

Asimismo conformarán una unidad económico administrativa las sociedades civiles y condominios no contribuyentes del Impuesto al Patrimonio, que sean titulares de activos afectados a explotaciones agropecuarias. Lo mismo sucederá en caso que cada uno de los cónyuges sea titular de activos afectados a explotaciones agropecuarias.